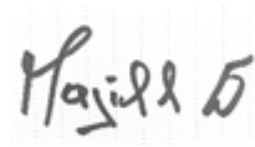


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita se decrete como medida de alimentos provisionales, la entrega de los dineros que recibe la demandante correspondientes al subsidio de Familias en Acción y se oficie al Departamento de Prosperidad Social para tal fin. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00260
Auto interlocutorio nro. 1219

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS.

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de Defensor del Pueblo de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CARLOS MARÍN QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.075.193, como representante legal de los menores **JAIDER ANDRÉS MARÍN QUINTERO** y **JUSTÍN LEK MARÍN QUINTERO**, en contra de la señora **DIANA LORENA QUINTERO HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.300.419, allega escrito por medio del cual solicita se decrete como medida de alimentos provisionales, la entrega de los dineros que recibe la demandante, señora **DIANA LORENA QUINTERO HURTADO**, correspondientes al subsidio del programa de Familias en Acción y se oficie al Departamento de Prosperidad Social para tal fin.

Toda vez que se trata de cuota alimentaria en favor de menores este despacho dispondrá acceder al pedimento realizado por la parte demandante y, en consecuencia, decretará mediante este proveído, los alimentos provisionales solicitados, para lo cual se hará énfasis al pagador de que se trata de cuota alimentaria en favor de menores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como cuota de alimentos provisionales a favor de los menores **JAIDER ANDRÉS MARÍN QUINTERO** y **JUSTÍN LEK MARÍN QUINTERO**, el **35% de** los dineros que perciba la demandada, señora **DIANA LORENA QUINTERO HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.300.419 del subsidio del programa Familias en Acción del Departamento para la Prosperidad Social. Dichos dineros deberán ser consignados directamente por el Departamento para la Prosperidad Social, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y consignados en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 170012033004 código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor del demandante, señor señor **CARLOS MARÍN QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.075.193.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6679561f97072a9fbc151a8cb9a47cd9f5340ead4f0b502f7351989d6a92abc0**

Documento generado en 02/09/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>